

Señor

**JUEZ SEXTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ**

**PROCESO 2020-00254. CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO ERNESTO RODRIGUEZ CONTRA BERNITH YINETH GUAPI OROBIO.**

**MARCO FIDEL MENDIETA SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía 19.346.597 expedida en Bogotá, residente en la calle 10 A 75-22, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional 105.974 del C.S. de la J, actuando en calidad de apoderado de la señora **BERNITH YINETH GUAPI OROBIO**, identificada con cédula de ciudadanía 52.845.661 de Bogotá, me permito contestar la demanda de la referencia en los siguientes términos:

A los hechos:

**PRIMERO:** Es cierto

**AL SEGUNDO:** Es cierto

**AL TERCERO.** Es parcialmente cierto, por cuanto el demandado no cumple con la cuota alimentaria a pesar de tener ingresos de más dos millones de pesos mensuales (\$2.000.000) que percibe en la empresa de transporte **SITP**, de tal manera que consigna extemporáneamente y cuando lo quiere hacer, sin que estas consignaciones sean mensuales y por el valor acordado. Tampoco se han hecho los reajustes correspondientes del IPC, que se omitió en el acta de conciliación de fecha 16 de octubre de 2019 en la Comisaría Primera de Soacha, teniendo en cuenta que el demandante tiene los ingresos suficientes para responder por ello.

**AL CUARTO:** No es cierto, se debe probar. Mi mandante le ha solicitado en varias ocasiones que responda por las obligaciones que le corresponde como padre de los menores y que lleguen a un acuerdo conciliatorio respecto de la liquidación y disolución sobre el total de bienes adquiridos en vigencia de la de la sociedad conyugal, que, entre otras, el demandante adquirió y se encuentran en cabeza de terceros.

**AL QUINTO:** No es cierto que el demandante esté cumpliendo con sus obligaciones como se menciona en el hecho tercero. Tampoco el funcionario que suscribió la audiencia tuvo en cuenta los ingresos reales del demandante al quedar consignado que este percibía ingresos de un millón ochenta mil pesos (\$1.080.000) mensuales como trabajador independiente, lo cual no es cierto de acuerdo a su actual estado socioeconómico.

**AL SEXTO:** Es cierto.

**AL SEPTIMO.** No es cierto. El demandante abandonó el hogar debido al permanente y cruel maltrato dado no solo a la demandada sino a sus hijos como lo prueba el informe del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, sobre lesiones y violencia el día 11 de junio de 2019 efectuada contra sus hijos Kevin y Juan David con cinco días de incapacidad cada uno según informe UBSACH-DSC-03233-2019 Y UBSACH-DSC-03234-2019 y el informe UBSC-DRB-07783-2019 entregado a mi poderdante señora **BERNITH YINETH GUAPI OROBIO**, a donde Medicina Legal le concedió una incapacidad provisional de 20 días y sugirió medidas de protección por parte de la Fiscalía y hogar de refugio por parte de la Comisaría de Familia. Esto sucedió el 19 de mayo de 2019. (Anexos Pruebas).

Por otra parte, la Fiscalía Segunda local de Soacha inició investigación penal según noticia criminal 257546099073201903124 por el delito de lesiones personales contra el demandante **ERNESTO RODRIGUEZ MARTINEZ**.

Igualmente, la Comisaría Primera de Familia de Soacha con fecha 4 de julio de 2019 y 10 de septiembre de 2019 le otorgó a mi representada medida de protección número 328-19 contra el denunciado **RODRIGUEZ MARTINEZ**.

**AL OCTAVO:** No es cierto, como se dijo en el HECHO 3 Y EL HECHO 5. Que se pruebe. Los niños en la actualidad están abandonados por su progenitor toda vez que, no los visita como está acordado y el valor de la cuota de alimentos indicada en la audiencia de conciliación no la cancela oportunamente ni en su totalidad a sabiendas que el cuidado y gastos de los menores son diarios. Es de anotar que actualmente los gastos generados de mi representada ascienden a dos millones de pesos (\$2.000.000), lo cual se deberá considerar por el señor juez para regular la cuota alimentaria.

Cabe anotar que el demandante por concepto de alimentos correspondiente a 18 cuotas desde el mes de octubre de 2019 que sumadas serían más de seis millones de pesos (\$6.000.000), tan solo ha consignado dos millones trescientos mil pesos (\$2.300.000), lo que corresponde al treinta y ocho por ciento (38%) de lo que debió consignar., sin tener en cuenta lo de las mudas de ropa que suman novecientos mil pesos (\$900.000.)

**AL NOVENO:** No es cierto. Como se manifestó en el punto Séptimo. El demandado abandonó el hogar por su comportamiento violento con sus hijos y su esposa. No es cierto que mi mandante conviva con otro señor. Que se pruebe. El demandante está incurso en las causales 2 y 3 del artículo 154 del Código Civil, es decir el grave e injustificado incumplimiento del demandante de los deberes que la Ley le impone como padre; los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra en contra de su esposa.

Por lo tanto, dichas causales imputables al demandante permiten que mi mandante tenga derecho a la asignación de cuota alimentaria regulada por el despacho en el momento de darse la sentencia de cesación de efectos civiles de matrimonio católico.

**AL DECIMO:** Es cierto. En su momento procesal el Juez de conocimiento verificará y aprobará los mismos.

**AL DECIMO PRIMERO:** Es cierto que se adquirió el vehículo referido y otros bienes que están en cabeza de terceros y que la parte demandante no los relacionó. Para el caso puntual mi mandante tal como lo afirma la parte actora, se vio obligada a vender el vehículo en primer lugar por los costos que generaba el mantenimiento del mismo como son seguros, parqueadero, impuestos y otros, gastos de manutención de los tres menores y finalmente para cancelar la deuda de la vivienda donde existía una obligación hipotecaria.

Frente a las **PETICIONES** (pretensiones) la parte actora no invocó puntualmente las causales descritas en el artículo 154 del C.C., tan solo enumeró siete (7) peticiones más no las pretensiones, ni se indicó el registro civil de matrimonio ni la Notaría a donde se inscribe la nota marginal de la sentencia. Para tal fin propongo las **SIGUIENTES EXCEPCIONES:**

**INEXISTENCIA DE LAS CAUSALES PARA SOLICITAR LA CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES.**

La parte demandante no fundamentó los hechos de la demanda e indicó en algunos hechos imprecisiones.

Mi mandante manifiesta que el señor RODRIGUEZ MARTINEZ, omitió indicar en la demanda con claridad las causales en su contra que indica el artículo 154 del C.C. numerales 2 y 3 del cual se allega en la contestación de la demanda pruebas documentales, tales como el no pago de los alimentos vulnerando los derechos de los menores que indica la Ley 1098 del 2006 como los ultrajes, el trato cruel y los maltratos físico y verbal.

**TEMERIDAD Y MALA FE DE LA PARTE ACTORA.**

Las afirmaciones, los hechos y las pretensiones, nos permiten concluir que las mismas son contrarias a la realidad por cuanto se presume que la carencia de fundamentos legales de la demanda y las pretensiones no tienen valor probatorio. Temeridad y mala fe descrito en el art. 79 del C.G.P.

**PRUEBAS**

Sírvase señor Juez tener en cuenta las siguientes:

• **DOCUMENTALES**

1. Medida de protección número 328-19 comisaría primera de familia de Soacha.
2. Audiencia de medida de protección expediente 328-2019 Comisaría 1 de Familia.
3. Denuncia por violencia intrafamiliar del 0170672019 de la Comisaría 1 de Familia de Soacha.
4. Denuncia penal radicado 257546099073201903124 Fiscalía 2 de Soacha.
5. Historia clínica EPS SANITAS del 19/05/2019

- 6. Informe pericial Instituto Legal de Medicina legal del 21/05/2019
- 7. Informes periciales del 11/06/2019 del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
- 8. Relación de consignaciones para alimentos de parte del demandante
- 9. Relación de gastos

**INTERROGATORIO DE PARTE**

Solicito al señor Juez, se ordene el interrogatorio de parte, que el suscrito efectuará al demandante Ernesto Rodríguez Martínez, mayor de edad, vecino de esta ciudad para que deponga de los hechos y pretensiones de la demanda. Recibe notificaciones en las indicadas en la demanda.

**TESTIMONIOS**

Solicito se ordenen los testimonios de las siguientes personas para que depongan de los hechos número 2, 3, 6, 7 Y 8 de la contestación de la demanda.

**DE OFICIO**

Solicito al señor Juez, se ordene al demandante señor ERNESTO RODRIGUEZ MARTINEZ, allegue al despacho la certificación laboral expedida por el pagador de la empresa SITP de Bogotá, que indique la fecha de vinculación, salario mensual, prestaciones, primas, horas extras que devenga en la empresa donde presta sus servicios el demandante como trabajador o en su efecto se oficie al pagador de la empresa SITP, para que certifique los ingresos que percibe el demandado mensualmente.

**NOTIFICACIONES**

A parte demandada recibe notificaciones en la transversal 37 número 20-12 Torre 1 ap. 504 de Soacha Cundinamarca o al correo electrónico [Yineth-1604@hotmail.com](mailto:Yineth-1604@hotmail.com).

Al suscrito en la Cra 5 número 15-11 oficina 904 Bogotá.

Correo electrónico [marfide1978@gmail.com](mailto:marfide1978@gmail.com)

La parte demandante en la dirección registrada en la demanda.

Atentamente,



MARCO FIDEL MENDIETA SIERRA  
 C.C.19.346597  
 T.P. 105.974 del C.S. de la J  
 Correo electrónico [marfide1978@gmail.com](mailto:marfide1978@gmail.com)